CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 81 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación IUS: E-2024-605644 / IUC: I-2024-3809474 - Interno 184-20024
Fecha de Radicación: 6 de septiembre de 2024
Fecha de Reparto: 12 de septiembre de 2024

Convocante(s): **JEIMY ALEJANDRA GARCIA ARENAS**

Convocada(s): **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Bogotá, D.C., hoy veintiuno (21) de octubre del año 2024, siendo las 10:30 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 81 Judicial I para Asuntos Administrativos**,** a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** en el asunto de la referencia. La sesión se realiza de forma no presencial sincrónica, con conexión a través de la plataforma Microsoft Teams, la cual quedará grabada en audio y video, y será parte integral de la presente acta, y mediante correos electrónicos sucesivos, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4, artículo 99, numeral 2 del artículo 106 y artículo 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 del 27 de enero de 2023 proferida por la Procuradora General de la Nación.

La suscrita Procuradora 81 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dra. **YALITH LUCIA TORRES FERNANDEZ** y la sustanciadora **MAGNOLIA TERESA LEAL BUENO,** en reunión virtual, dan inicio al procedimiento de audiencia de conciliación

Comparece a la diligencia el abogado **JULIAN ANDRES ORTIZ CARRILLO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.253.613 y con tarjeta profesional No. 239.642 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la convocante **JEIMY ALEJANDRA GARCIA ARENAS,** a quien se le reconoció personería mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2024.

Comparece la doctora **ASTRID CAROLINA PALOMINO SUÁREZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.795.886 y tarjeta profesional número 320.033 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN,** de conformidad con el poder otorgado por la doctora LUISA XIMENA FAJARDO PRIETO, en su calidad de Directora Seccional de la Dirección Seccional de Aduanas

de Bogotá (A), según Resolución 001070 del 13 de febrero de 2024 y acta de posesión No. 551 del 13 de 2024, obrando por delegación del Director de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con la Resolución No. 000091 del 3 de septiembre de 2021, lo cual acredita a través de los documentos citados, en virtud de los cuales se le reconoce personería en los términos y para los efectos indicados en el poder otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El despacho deja constancia que mediante oficio 148-2024 de fecha 19 de septiembre de 2024 y correo electrónico de fecha 20 de septiembre de 2024 informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y numeral 8 del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y numeral 9 del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia. La ANDJE no remitió comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización. A su turno, la Contraloría General de la República remitió respuesta mediante comunicación 2024EE0185281 de fecha 24/092024, en la cual informó que prescinde de participar en la audiencia de conciliación presentando excusas de manera anticipada.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procuradora Judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** manifiesta que se ratifica en las pretensiones, las cuales son las siguientes:

“Se pretende como fórmula conciliatoria que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o quien haga sus veces en delegación legal en la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, Declara la Nulidad y Revoque los actos administrativos así:

2.1 SE DECLARE NULA la Resolución No. 004533 DE 01 DE DICIEMBRE DE 2.023 y la Resolución confirmatoria No. Resolución confirmatoria No. 001485 del 09 de

mayo de 2.024, proferida por la Direccion Seccional de Aduanas de Bogotá, la cual confirma la sanción del expediente: IS 2022 2023 2049.

2.2 SE REVOQUE la sanción impuesta a la señora JEIMY ALEJANDRA GARCIA ARENAS, mayor de edad, con cedula de ciudadanía Nº. 1.072.189.256 por demostrarse que no existió ninguna violación del régimen aduanero, y por demostrar el desacuerdo con la forma y motivación del acto administrativo de conformidad con lo consagrado en el artículo 137, 138 del C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2.011"

A continuación se concede el uso de la palabra a la apoderada de la **parte convocada DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN,** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de la entidad en relación con la solicitud incoada:

Se envió al correo electrónico del Despacho, en dos folios, certificación de fecha 18 de octubre de 2024, cuya decisión es la siguiente:

*" **CERTIFICACIÓN No. 10802***

EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO (A) DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ) DE LA U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 119, 120 y 121 de la Ley 2220 de 2022 y el Acuerdo No. 44 del 10 de mayo de 2023 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) de la DIAN.

CERTIFICA:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UAE DIAN, en sesión No. 84 del 16 de octubre de 2024, conoció el estudio técnico elaborado por la abogada Astrid Carolina Palomino Suárez, correspondiente a la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por la señora JEIMY ALEJANDRA GARCÍA ARENAS, respecto a (i) la Resolución No. 004533 del 01 de diciembre de 2023, proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, a través de la cual se impuso sanción aduanera por la comisión de las infracciones previstas en el inciso 2 del parágrafo 1 del artículo 622 y el numeral 1.1 del artículo 634, ambos del Decreto 1165 de 2019, y la (ii) Resolución No. 601-001485 del 09 de mayo de 2024,

proferida por la División Jurídica de la misma seccional, que resolvió el recurso de reconsideración.

Al término de la presentación de la ficha técnica y luego de deliberar el CCDJ decidió presentar fórmula conciliatoria parcial respecto de los efectos económicos de los actos administrativos, por encontrarse incursos en la causal de revocatoria prevista en el numeral 1 del artículo 93 del CPACA, por vulneración del numeral 1.1 del artículo 634 del Decreto 1165 de 2019 y el principio de tipicidad, establecido en el numeral 6 del artículo 2 del mismo decreto. Toda vez que se demostró en la actuación administrativa que no se configuró la infracción establecida en la norma, respecto a operar los servicios informáticos electrónicos encontrándose suspendida la autorización, pues para el caso lo que operó fue la cancelación de la autorización, mas no la suspensión.

El restablecimiento del derecho consistirá en no hacer efectiva la sanción de multa impuesta a la convocante por la infracción del numeral 1.1 del artículo 634 del Decreto 1165 de 2019 en cuantía de SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($64.302.768)

Este estudio se identifica así: Expediente administrativo IS 2022 2023 2049, Ficha Técnica No. 13129, ID. 15182, ID E-kogui 1585364, ficha E-kogui 272029.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días de octubre de dos mil veinticuatro (2024)"

ACLARACION DEL DESPACHO PARA EFECTOS DE LA CONCILIACION PARCIAL:

La Resolución 004533 de fecha 1º de diciembre de 2023, que obra en el expediente, presenta un cuadro cuyo título es "LIQUIDACION DE LA SANCION", el cual nos permite tener claridad respecto de los alcances de la propuesta conciliatoria parcial.

LIQUIDACIÓN DE LA SANCIÓN:

NORMA INFRINGIDA	SANCIÓN en UVT Año 2022 VALOR UVT ($ 38.004)	VALOR SANCIÓN
Numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 622 del Decreto 1165 de 2019, hoy establecida en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 36 del Decreto 920 de 2023	12.082	$459.164.328
Numeral 1.1 del artículo 634 del Decreto 1165 de 2019 (hoy establecida en el numeral 1.1 del artículo 48 del Decreto 920 de 2023)	1.692	$ 64.302.768
TOTAL SANCION: QUINIENTOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE.		**$523.467.096**

La entidad convocada <u>presenta fórmula conciliatoria</u> respecto de la norma infringida "Numeral 1.1 del artículo 634 del Decreto 1165 de 2019", con valor sanción $64.302.768.

La entidad convocada <u>NO presenta fórmula conciliatoria</u> respecto de la norma infringida "Numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 622 del Decreto 1165 de 2019", con valor $459.164.328.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada:

Acepto la conciliación parcial, es decir, la propuesta conciliatoria de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN en relación con la sanción impuesta respecto de la norma infringida "Numeral 1.1 del artículo 634 del Decreto 1165 de 2019", con valor sanción $64.302.768.

Solicito se declare fallida la audiencia y se emita la constancia en relación con la sanción impuesta respecto de la norma infringida "Numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 622 del Decreto 1165 de 2019", con valor $459.164.328

PARTE CONCILIADA:

La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo parcial contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento[1]. Siendo claro en relación con **el concepto conciliado:** presentar fórmula conciliatoria parcial respecto de los efectos económicos de los actos administrativos, por encontrarse incursos en la causal de revocatoria prevista en el numeral 1 del artículo 93 del CPACA, **por vulneración del numeral 1.1 del artículo 634 del Decreto 1165 de 2019** y el principio de tipicidad, establecido en el numeral 6 del artículo 2 del mismo decreto; **cuantía:** El restablecimiento del derecho consistirá en no hacer efectiva la sanción de multa impuesta a la convocante **por la infracción del numeral 1.1 del artículo 634 del Decreto 1165 de 2019** en cuantía de SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($64.302.768); y reúne los siguientes requisitos***: (i)*** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022); ***(ii)*** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), ***iii)*** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; ***(iv)*** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: Poder otorgado por la sociedad JEIMY ALEJANDRA GRACIA ARENAS identificada con C.C. No. 1.072.189.256, Copia de los actos administrativos: Resolución N° 004533 del 01 de diciembre de 2.023, Resolución No. 001485 del 09 de mayo de 2.024, Requerimiento Especial Aduanero 000703. Copia de Recurso de Reconsideración, Copia del Escrito de Objeciones, Copia de las declaraciones y documentos soporte de la investigación; y ***(v)*** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo parcial contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 3,

---

[1] Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.° 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) "[…] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante […]".

7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)[2]. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a los Juzgados Administrativos de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá**,** para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada**[3] razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados, sin manifestación alguna de las partes.

PARTE NO CONCILIADA:

La Procuradora Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN respecto de la sanción impuesta por infracción de la norma **"Numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 622 del Decreto 1165 de 2019", con valor $459.164.328** y evidenciar la improcedencia de solicitar la reconsideración adoptada por el comité de conciliación de la entidad convocada de no conciliar, declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por la sustanciadora del Despacho.

Se deja constancia que se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integral de la presente acta, la cual se encuentra en el link que permite abrir el expediente virtual 🗀 184-2024

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se

---

[2] Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: "[…] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes también sea beneficioso para el interés general.

[3] Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.

firma el acta únicamente por la Procuradora Judicial, de forma digital, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 109 de la Ley 2220 de 2022. Se remite a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia de la parte no conciliada. Se finaliza la presente audiencia virtual siendo las 10:52 a.m.

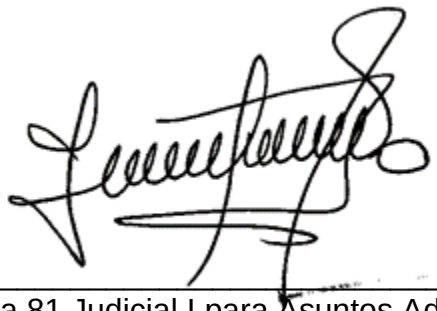

Procuradora 81 Judicial I para Asuntos Administrativos
YALITH LUCIA TORRES FERNANDEZ